

121, 122 y 148 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21.1.J) de la LBRL, se ha adoptado Resolución aprobando definitivamente la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 59 en el número 10 de la Calle San Martín del Pino, a propuesta de don Rogelio Villar Hernández en representación de «Urbanizadora y Construcciones, S. L.» y otros, eligiendo como sistema de actuación el de compensación.

Contra dicha resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recepción de su notificación o de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de mayo de 2003.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

03/7694

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de expediente para construcción de cuadra en suelo no urbanizable de especial protección agrícola-ganadera en Viérnoles 387.

Por don Juan José Velarde Seco se ha solicitado autorización para la construcción de una cuadra en Viérnoles 387 (suelo no urbanizable de Especial Protección Agrícola-Ganadera).

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 6 de junio de 2003.—El alcalde, Francisco Javier López Marcano.

03/7289

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Información pública de expediente para construcción de estabulación libre para cabezas de ganado bovino en suelo rústico de Lamadrid.

Por don Jesús Manuel López Pérez se ha solicitado autorización para construcción de estabulación libre para veinte cabezas de ganado bovino en suelo rústico en Lamadrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público el expediente por el plazo de un mes, en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga, a fin de que quienes se consideren afectados puedan formular alegaciones o reclamaciones ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en el mismo plazo.

Roiz, 30 de mayo de 2003.—El alcalde, Calixto García.

03/7218

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Información pública sobre solicitud de autorización para la ejecución de los proyectos de «Construcción de nave para almacén del Ayuntamiento de Colindres» y «Proyecto básico y de ejecución de Frontón, Escuela de Karate y Centro de Medicina Deportiva», en terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la concesión otorgada por O.M. de 30 de abril de 1951 al Ayuntamiento de Colindres, expediente número S-5/1.

El Ayuntamiento de Colindres ha solicitado autorización para la ejecución de los proyectos de «Construcción de nave para almacén del Ayuntamiento de Colindres» y «Proyecto básico y de ejecución de Frontón, Escuela de Karate y Centro de Medicina Deportiva», en terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la concesión otorgada por O.M. de 30 de abril de 1951 al Ayuntamiento de Colindres.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.8 a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989 de 1 de diciembre, modificado por RD 1.112/92, de 18 de septiembre.

La documentación que sirve de base a dicha solicitud podrá ser consultada, en horas de oficina y durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10ª planta, Santander.

Santander, 3 de abril de 2003.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

03/4530

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Información pública de proyecto de Recuperación de la Marisma de Montehano, Separata de Obra Civil, término municipal de Escalante.

Por esta Demarcación se somete a información pública el proyecto de «Recuperación de la Marisma de Montehano, separata de obra civil, término municipal de Escalante (Cantabria)», de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 45 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 97 de su Reglamento General, aprobado por RD 1.471/1989, de 1 de diciembre y modificado por RD 1.112/1992, de 18 de septiembre.

El proyecto mencionado podrá consultarse, en horas de oficina, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas número 53, 10ª planta, de Santander, durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el BOC.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en las dependencias antes citadas de la Demarcación de Costas de Cantabria.

Santander, 16 de junio de 2003.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

03/7646

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del acuerdo de desarrollo del acuerdo Marco adoptado por la mesa sectorial de personal sanitario el 27 de agosto de 2002.

El 27 de agosto de 2002 la Mesa Sectorial de Personal Sanitario adoptó por unanimidad de la representación de

la Administración y de las Organizaciones Sindicales, el Acuerdo Marco para la Desarrollo y la Mejora de la Sanidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante la modernización y reordenación de los recursos humanos y los servicios sanitarios. Posteriormente, y en aplicación del artículo 35 de Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno procedió el 28 de agosto de 2002 a la aprobación formal de dicho Acuerdo.

Entre los objetivos del Acuerdo Marco se encuentra promover la mejora de la calidad a través de sistemas de incentivos y motivación del personal y de la correcta gestión de los recursos humanos y materiales, entendidas como mejora continua de la organización para el cumplimiento de los objetivos asistenciales, estableciéndose en su preámbulo la voluntad de las partes firmantes de modernizar, mejorar y reordenar diversos aspectos a través del citado Acuerdo y su ulterior desarrollo.

En su virtud, y teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Acuerdo de Mesa General para la Modernización y Mejora de la Administración Pública, de 14 de febrero de 2003, el Gobierno de Cantabria y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, al amparo de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, proceden a través del mismo a desarrollar el Acuerdo Marco de 27 de agosto de 2002 en los siguientes términos:

1.- Complemento transitorio de reordenación.

El Acuerdo Marco de 27 de agosto de 2002 dispone que se adoptarán las medidas oportunas a los efectos de reordenación y valoración retributiva de la prestación de servicios en relación con las plazas del personal sanitario del Grupo C y de otro personal no sanitario. Del mismo modo el Acta 4/2002 de la Mesa Sectorial de Personal Sanitario celebrada el día 27 de agosto de 2002 establece la posibilidad de ampliación de la reordenación funcional y valoración retributiva a las plazas de personal estatutario no sanitario.

Teniendo en cuenta que, en gran parte de los casos, la reordenación funcional requiere según los casos la creación, modificación y/o supresión de categorías, y que ésta exige en cada categoría una ulterior tramitación procedimental y homologación, en su caso, de la categoría en el seno del Sistema Nacional de Salud en los términos previstos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, se hace preciso abordar con carácter transitorio y provisional la adecuación retributiva de las plazas referenciadas, hasta en tanto se realicen los trámites necesarios para operar la reordenación funcional que proceda.

1.1. Ámbito de aplicación:

El presente Acuerdo, respecto de lo dispuesto su apartado 1, será de aplicación al personal que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatutario, y que se especifica en el apartado 1.3.

Se aplicará igualmente al personal de la misma condición que en el futuro se integre en el Servicio Cántabro de Salud y opte por la condición de estatutario, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

1.2. Vigencia:

El presente Acuerdo, respecto de lo dispuesto en el apartado 1.3, tendrá una vigencia de dos años (2003-2004) produciendo sus efectos económicos desde el 1 de enero de 2003.

1.3. Determinación:

Con el fin de adaptar y adecuar las retribuciones de las plazas del personal incluido en el presente apartado a las específicas características de la prestación de servicios

en Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, las retribuciones de las mismas experimentarán finalizado el periodo de vigencia, el incremento total que a continuación se indica, de acuerdo con la distribución, el calendario y los porcentajes, que se detallan:

Plazas de Personal Estatutario		Cuantía Incremento	Porcentajes anuales de aplicación
C sanitario		600 €	70% (año 2003)
A no sanitario		550 €	
B no sanitario		973 €	
C no sanitario		1096 €	
D no sanitario	Auxiliares	154 €	30% (año 2004)
	Personal de Oficio y otros	648 €	
E no sanitario	Celadores	100 €	
	Otros	702€	

Las cantidades indicadas, en tanto se produzca la reordenación funcional y retributiva del personal incluido en el presente Acuerdo, se percibirán con carácter fijo, periódico y consolidable. Las cantidades devengadas en el ejercicio inmediatamente anterior se consolidarán para el ejercicio siguiente, incorporándose en la masa salarial total a la finalización del periodo de vigencia, a los efectos de aplicación del incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del ejercicio correspondiente.

Transitoriamente el incremento retributivo derivado del presente Acuerdo se percibirá a través de un complemento denominado «Complemento Transitorio de Reordenación», sin perjuicio de la aplicación del Complemento Acuerdo Marco.

2. Alta continuada y cotización permanente en el Régimen General de la Seguridad Social de los Refuerzos Estables de Atención Primaria:

El Acuerdo Marco de 27 de agosto de 2002 establece como objetivo la mejora continua de la Atención Primaria de la Comunidad Autónoma. En este sentido, los servicios sanitarios presentan la característica de ofrecer prestaciones durante las 24 horas del día. A tal efecto, la figura del personal de refuerzo de Atención Primaria se introduce en el sistema sanitario público a raíz del Acuerdo de 18 de enero de 1990 y se mantiene en el Acuerdo de 3 de julio de 1992 con el objeto de mantener la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios de urgencias y garantizar la continuidad de la prestación de la asistencia a toda la población.

Desde la entrada en vigor de la Ley 30/99, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, se prevé la posibilidad de realizar nombramientos eventuales cuando sea necesario para la cobertura de la atención continuada, estableciéndose que se acordará el cese cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en su nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron. Nos encontramos, por tanto, ante la cobertura legal de nombramientos para prestar servicios en días discontinuos y cuya vigencia está supeditada a la persistencia de la causa que originó el nombramiento.

La situación de estos refuerzos estables durante los últimos años ha generado diferentes sentencias judiciales sobre la forma en que debe producirse el alta y baja en la Seguridad Social así como la cotización de tales periodos. Con el objeto de dar solución a estas situaciones, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

2.1.- A partir del primer día del mes siguiente a la aprobación formal del presente Acuerdo, y en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de

junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en el Real Decreto 84/1996, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social y en la restante normativa aplicable, cuando se efectúen nombramientos estatutarios eventuales para la realización de la atención continuada en atención primaria (refuerzos estables) se procederá a efectuar el alta correspondiente en el Régimen General de la Seguridad Social desde el mismo momento en que se efectúe el nombramiento y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

2.2.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo, respecto de lo dispuesto en el apartado 2.1, será de aplicación al personal con nombramiento estatutario eventual como refuerzo estable para la realización de la atención continuada en atención primaria según el Acuerdo de 3 de julio de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales en el Sector sobre atención primaria.

Santander, 23 de abril de 2003.-El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime de Barrio Seoane.

Firman los sindicatos: CC.OO, CEMSATSE, UGT, CSIF, ATI Y STEC.

ACUERDO DE INCLUSIÓN DE LAS PLAZAS DE PERSONAL DE CUPO Y ZONA EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO ADOPTADO POR LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL SANITARIO EL 27 DE AGOSTO DE 2002

El 27 de agosto de 2002 la Mesa Sectorial de Personal Sanitario adoptó por unanimidad de la representación de la Administración y de las Organizaciones Sindicales, el Acuerdo Marco para la Desarrollo y la Mejora de la Sanidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante la modernización y reordenación de los recursos humanos y los servicios sanitarios. Posteriormente, y en aplicación del artículo 35 de Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno procedió el 28 de agosto de 2002 a la aprobación formal de dicho Acuerdo.

Entre los objetivos del Acuerdo Marco se encuentra promover la mejora de la calidad a través de sistemas de incentivar y motivación del personal y de la correcta gestión de los recursos humanos y materiales, entendidas como mejora continua de la Organización para el cumplimiento de los objetivos asistenciales.

En este sentido, el Apartado 1º del Acuerdo Marco establece que el mismo será de aplicación al personal que perciba sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatutario, aplicándose igualmente al personal que en el futuro se integre en el Servicio Cántabro de Salud y opte por la condición de estatutario, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

De acuerdo con el citado apartado, el personal de cupo y zona resultaba excluido del ámbito de aplicación del Acuerdo Marco dado que su régimen retributivo tiene carácter específico y no se sujeta al Real Decreto-Ley 3/1987. Ello no obstante, teniendo en cuenta la vocación de las partes firmantes de aplicar la adecuación retributiva prevista en el Acuerdo Marco a las plazas de personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, se suscribe el presente Acuerdo por el que se extiende, sujeto a la proporcionalidad de la jornada con la ponderación correspondiente, el incremento retributivo previsto en el Acuerdo Marco de 27 de agosto de 2002 al personal de cupo y zona.

En su virtud, la Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes, al amparo de la Ley 9/1987, de 12

de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, suscriben el presente Acuerdo:

Primero.- Resultará de aplicación a las plazas de personal de cupo y zona el incremento retributivo previsto en el apartado 5 del Acuerdo Marco de 27 de agosto de 2002 en función del grupo en el que se encuentren clasificadas, en los términos previstos en dicho apartado con las particularidades previstas en los apartados siguientes.

Segundo.- El presente Acuerdo, respecto de lo dispuesto en el apartado primero, tendrá una vigencia de dos años (2003-2004), produciendo sus efectos económicos desde el 1 de enero de 2003.

Tercero.- Los porcentajes anuales de aplicación del incremento que corresponda serán los siguientes:

-2003: 70%

-2004: 30%

Cuarto.- La cuantía del incremento retributivo será proporcional a la jornada que corresponde a las plazas afectadas, efectuándose la correspondiente ponderación.

Santander, 23 de abril de 2003.-El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime de Barrio Seoane.

Firman los sindicatos: CC.OO, CEMSATSE, UGT, CSIF, ATI Y STEC.

03/7695

7.5 VARIOS

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Información pública de solicitud de licencia para instalación de tanque de gas propano, en Isla.

Por la «Sociedad Icoven 2000, S. L.» se ha solicitado licencia para la instalación de tanque de gas propano en urbanización sita en el barrio Calleja de Isla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por espacio de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Arnuero, 13 de junio de 2003.-El alcalde, J. Manuel Igual Ortiz.

03/7752

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de establecimiento de café-bar, en avenida José Antonio.

Por don Alberto Mier Sañudo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un establecimiento dedicado a café-bar, bajo la denominación de «Mónica», en la avenida José Antonio, de Cabezón de la Sal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Cabezón de la Sal, 29 de mayo de 2003.-El alcalde (ilegible).

03/7100